

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 2 de Agosto de 1888.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

En el día de hoy vence el primer trimestre del impuesto de consumos del año económico de 1888-89.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos verificarán la recaudación individual con toda actividad en los cinco primeros días, ingresando inmediatamente en las arcas del Tesoro el cupo que á éste corresponde. Los que aun no tengan aprobado el reparto pueden cobrar el primer trimestre á cuenta, y á liquidar con los contribuyentes en el segundo, según para ello les autoriza la Instrucción.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos llenarán este servicio con toda puntualidad haciendo el ingreso para el día 10, y evitándose tomar medidas coercitivas de las que soy enemigo; entrando en el mayor interés de aquellas Corporaciones el más exacto cumplimiento de las obligaciones que tienen para con la Hacienda.

Zamora 1.º de Agosto de 1888.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Anuncio.

Don José Herrarte, D. Marcial y Doña Josefa Cartagena y D. Adolfo Avedillo, vecinos de esta ciudad, han acudido al señor Delegado de Hacienda solicitando les sea adjudicado como parcela y en concepto de dueños de los predios colindantes, un trozo de terreno de lo que fué cementerio en el ex-convento de las religiosas Marinas, ocupado hoy por las oficinas del Gobierno civil y de la Delegación de Hacienda, cuyo terreno ocupa una extensión superficial de trescientos sesenta metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que por quien tenga derecho en iguales ó mejores condiciones que los referidos dueños puedan hacerse las reclamaciones que procedan en justicia.

Zamora 31 de Julio de 1888.—El Administrador, J. R. de la Grana.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Con esta fecha han sido posesionados de sus destinos de Recaudadores y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las de territorial é industrial en esta provincia por cuenta del Estado, para cuyos cargos han sido nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, los señores que á continuación se dicen, con expresión del partido y pueblos correspondientes á las zonas en que han de prestar sus servicios:

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes, á los efectos que haya lugar.

Zamora 1.º de Agosto de 1888.—José Alcalde.

RECUADACION VOLUNTARIA.

Nombre del Recaudador.	Partido.	Zonas.	Pueblos que comprende.
D. Manuel González Serrano.....	Bermillo.....	Unica.....	Todos los del partido.
D. José Escudero.....	Puebla de Sanabria....	Unica.....	Todos los del partido.
D. Mateo Caño.....	Zamora.....	4.ª de Zamora.....	Zamora. Algodre. Arquillinos. Benegiles. Cerecinos del Carrizal. Coreses. Molacillos.
D. Andrés Rueda.....	Zamora.....	2.ª de Zamora.....	Monfarracinos. Morales del Vino. Pajares. Torres. Montamarta. San Cebrian de Castro. Barcial del Barco. Bretó. Santovenia. Villaveza del Agua. Brime de Urz. Colinas de Trasmonte.
D. Luis Mayo López.....	Benavente.....	5.ª de Benavente...	Cunquilla de Vidriales. Quiruelas de Vidriales. Quintanilla de Urz. Maire de Castroponce. Pobladura del Valle. San Román del Valle. Torre del Valle. Villabrázaro.

RECAUDACION EJECUTIVA.

D. Tomás Rodríguez Martín.....	Alcañices.....	Unica.....	Todos los del partido.
D. Pedro Mayor Fabián.....	Bermillo.....	Unica.....	Todos los del partido.
D. Manuel Cancelo.....	Puebla de Sanabria....	Unica.....	Todos los del partido. Bercianos de Vidriales. Granucillo. Pozuelo. Tardemezár. Ayóo. Brime y Sog.
D. Francisco Fernández.....	Benavente.....	3.ª de Benavente...	Cubo de Benavente Fuente-enclada. Rosinos de Vidriales. Santibañez de Vidriales. San Pedro de la Viña. Uña de Quintana. Villageriz.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 á 1888.

Resumen de ingresos de las cuentas municipales del tercer trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultados.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Lubian	1.021'44							1.443'08	928'74	3.846'11			4.774'85
Maderal	"							"	"	1.435'84			3.939'86
Madridanos	"							"	"	3.579			3.579
Mahide	1.003'38							569'20	"	2.107'75			2.107'75
Majillos	"							"	"	1.062'40			2.636'98
Malva	"							4571'65	"	1.500			1.500
Manganeses de la Lampreana	645'72						176	2.967'23	"	2.596'82			7.167'97
Manganeses de la Polvorosa	1.782'42		210'20					5.844'76	"	6.28'07			6.538'95
Manzanal del Barco	40							1.631'08	"	939'88			8.235'25
Manzanal de los Infantes	"							729'20	"	1.404'80			2.841'16
Matilla de Arzón	"	940						1.387'07	110'29	1.440			2.134
Matilla la Seca	"							2.788'47	"	1.310'82			3.809'07
Mayalde	"							"	"	1.642'44			1.421'11
Melgar de Tera	277'10	117'22						3.133'16	440	1.761'94			4.430'91
Miceroses	2.418'84							"	"	410			2.156'26
Milles de la Polvorosa	298'02							"	"	739'60			6.408
Mogatar	"							64'31	"	1.136'06			1.027'62
Molacillos	1.887'68							30	"	1.031'35			1.200'57
Molezuas de la Carballada	"							1.637'74	"	2.042'78			2.989'03
Mompuy	"		1.845'62					19'04	"	3.367'41			3.180'52
Monfarrales	"						1.369'37	"	336'18	1.436'80			3.232'04
Montanarba	4.821'91							11'32	"	"			3.142'55
Moral	"							753'48	"	"			4.833'23
Moraleja de Sayago	"							2.086'26	12	1.080			1.833'48
Moraleja del Vino	"		4.667'50					2.055'37	"	1.631'77			3.730'03
Morales de Rey	"						27'50	2.074'63	"	7.002'50			13.752'87
Morales de Toro	"							2.074'63	"	3.771'45			5.846'08
Morales de Valverde	183'66							901'47	160'03	7.054'49			8.121'49
Morales del Vino	"							797'31	"	1.274'11			2.255'08
Moralina	"							9'19	"	6.250			6.259'19
Morenuela de Tavera	4.596'65							992'92	657'35	1.336'97			2.987'14
Morenuela de los Infanzones	"							3.485'73	"	1.357'04			9.639'42
Muelas del Pan	"							586'34	160'16	1.220'83			1.967'33
Muelas de los Caballeros	"							2.147'06	"	1.962'14			4.109'20
Mugacón-Sayago	"		410					871'77	"	2.210'50			3.082'27
Muyallos de Valverde	483'09				70'30			438'61	98'75	1.827'70			2.237'70
Ompillos de Castro	1.703'70							1.894'67	"	309'72			1.395'47
Ompillos de Valverde	"							1.807'53	"	2.281'43			4.176'10
Otero de Bodas	"							"	"	"			3.511'23
Otero de Gentenes	"							514'69	"	766'65			766'65
Otero de Sanabria	"							453'77	"	1.576'87	17'66		2.109'22
Otero de Sariego	"							101	"	891'69	7'50		1.352'96
Pajares	3.555'24		361'50					2.144'06	"	701			802
Palacios del Pan	"							824'70	"	984'38			7.048'18
Palacios de Sanabria	381'93							924'86	"	824'70			1.499'63
Palazuelo de Sayago	"							628'98	"	1.836'88			3.143'67
Pedralva	"							1.922'95	"	1.823'25			2.452'23
Pego	"							1.460	"	2.662'62			4.585'57
Pelongozalo	"							683'54	"	1.233'70			2.693'70
Pelotas de Abajo	486							1.171'68	"	3.343'50			4.027'04
Pelotas de Arriba	793'10							3.801'66	"	1.435'73			2.534'01
									189'31				6.219'80

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	
Pedraza de Castro.....	874'39		692'25				2'005'20	1'393'92		2'466'16		
Peque.....								774'68		2'418'68		
Pardigón.....			502					377'70		3'138'38		
Pereruela.....							158	65'47		3'744'25		
Perilla de Castro.....								1'382'36		3'034'11		
Plas.....								11'32		2'319'54		
Piedrahíta de Castro.....								931		2'330'86		
Pinilla de Toro.....			415					1'657'49		2'246'97		
Pino.....								682'44		3'500		
Pinero.....					55'63		688'50	1'998'25	1'066'16	1'921'37		
Phuel.....								1'039'71		499'89		
Pobladura de Valderaduey.....	644'80							76'31		1'226'73		
Pobladura del Valle.....	50							500'68				
Pontejos.....			168'24					200'18				
Porto.....	664'64				154'98			1'577'59	995'60			
Pozo-anliguo.....								13'240'69				
Pozuelo de Vidriales.....										3'667'81		
Prado.....						5'775'77		487'02		1'482'99		
Puebla de Sanabria.....			1'321					427'20		722'79		
Pueblita de Valverde.....	2'183'36		10					291'64		4'913'82		
Quintanilla del Monte.....	100							301'84		463'51		
Quintanilla del Olmo.....								1'174'10	47'52	1'427'13		
Quintanilla de Urz.....								1'146'01		751'50		
Quiruelas de Vidriales.....								537'47		886'50		
Rabanales.....		336'18						2'443'06		2'466'65		
Rabano de Aliste.....								1'643'25	320'92	2'825'40		
Requejo.....								56'51		2'037'67		
Revellinos.....								1'675'89		2'156'72		
Ricobayo.....								1'314'43		2'089'59		
Riego del Camino.....	576'95							1'006		693		
Riofrio.....								1'787'50		493'37		
Rionegro del Puente.....			291					1'470'56		1'347'71		
Robleda.....								1'831'92	380'88	928'36		
Roelos.....										2'823'78		
Rosinos de la Requijada.....								166'62		1'712		
Rosinos de Vidriales.....								542'68		2'752		
Salce.....									50	652'45		
Samir de los Caños.....	4'04							1'601'55		1'089'06		
San Agustín.....								2'586'98		1'406'18		
San Cebrían de Castro.....	7'485'43							62'97		286'33		
San Ciprián.....												
San Cristóbal de Entreviñas.....								3'232'79				
San Estebán del Molar.....								1'298'43		1'001'55		
San Justo.....								8'742'40				
San Marcial.....	233'20											
San Martín de Valderaduey.....										609'69		
San Miguel de la Ribera.....			181'50							3'147'82		
San Miguel del Valle.....										409'13		
San Pedro de Ceque.....		160'40								2'732'19		
San Pedro de la Nave.....										1'698'60		
San Pedro de la Vía.....	57'85									3'046'26		
San Pedro de Zamudia.....										1'159'43		
San Román del Valle.....	472'48		938'82		127'50		241'78			905'73		
San Sebastián de Vidriales.....										920'18		
Sanlovenia.....										720		
San Vicente de la Cabeza.....										434'90		
San Vicente del Barco.....										663'77		
San Vitero.....										600		
Sanzoles.....			662'50							2'558'35		

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 14.

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE ZAMORA

Subasta.

Don José Díaz Capilla y Alberni, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora.

Hago saber: Que el día 3 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Santa Clara, núm. 63, la subasta para la construcción de trescientos cuarenta y un corrajes para los individuos de la misma, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Dirección general del Cuerpo y en la mencionada oficina, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos en calidad y confección.

2.ª Las proposiciones se harán en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas precisamente en letra el precio de cada prenda, debiendo acompañar una de cada clase para que la Junta pueda apreciar la calidad, mano de obra, corte, forma y dimensiones; lo que se efectuará en la media hora anterior á la señalada para la subasta, una hora antes de la cual han de haberse presentado las proposiciones en pliegos cerrados, que no se recibirán después de ella, ni serán válidas más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto, adjudicándose el remate después de abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones, á favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del Cuerpo.

3.ª No se admitirá proposición que exceda del precio señalado para las prendas de cuya subasta se trata, que son las que á continuación se expresan:

CORRAJES DE INFANTERÍA.	PRECIO.	
	Pesetas Cents.	
341 cartucheras grandes de atrás, á.....	3	
341 carteras del costado derecho, á.....	2	
341 ídem id. izquierdo, á.....	2	
341 cinturones con chapa, á.....	2'50	
341 palines, á.....	0'75	
341 pares de correas hombreras, á.....	2	

4.ª El licitador á quien se adjudique la contrata, tan luego sea esta aprobada por la Junta que para su examen se reunirá al efecto, depositará en la Sucursal del Banco de España de esta capital la cantidad de 500 pesetas para responder al cumplimiento del compromiso, entregando en la de esta Comandancia el talón que se le expida.

5.ª La admisión de las citadas prendas no tendrá lugar sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombre, la que desechará en el acto las que considere no se hallan arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí, en su construcción y calidad.

6.ª Será de cuenta del licitador los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquiera otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, y el empaque y conducción de las prendas hasta que las declare de recibo la Junta revisora en esta ciudad.

7.ª Una vez admitidas las prendas le serán satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducidos los gastos que haya habido que hacer por su cuenta.

8.ª Aprobada que sea la contrata por la expresada Junta, el licitador á quien haya sido adjudicada queda obligado á entregar en esta Comandancia, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la aprobación, las prendas á que se contrae la condición 3.ª; en la inteligencia que si no se presentasen estas arregladas á los tipos le serán devueltas, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito de la cantidad asignada.

9.ª Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá la licitación á favor de la que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construcción, á juicio de la Junta.

10.ª No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, según previene la Real orden de 19 de

Abril de 1883, así como las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

Zamora 31 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe, José Díaz Capilla.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., que habita en..... según cédula personal número..... de tal clase, expedida por..... en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., *Guía de El Carabnero* número....., de....., y de los tipos y precios de las prendas de corraje, con arreglo á las que se sacan á pública subasta para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitarlas haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes: (Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

VILLALPANDO

Don Mateo Fernández Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que utilizando los manantiales inmediatos al pueblo de Prado, titulados fuentes de Prado y Villagómez y los de García Palmero, caño de Andrés y arroyo de Valdeunco ó valle de Juncos, que baja del término de Villanueva del Campo, y están sitos en dicho término para el abastecimiento de aguas potables de esta villa, y terminado el correspondiente proyecto, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarle y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados por el mismo.

Villalpando 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mateo Fernández.

CAÑIZO

De procedencia desconocida hasta la fecha, se halla recogida y depositada de orden de mi autoridad desde el día 19 del presente mes, en uno de los vecinos de esta localidad, una caballería mular cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pertenezca.

Cañizo 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Florentino Santos.

Señas de la caballería.

Clase mula, edad cerrada, pelo tordo, herrada de sus cuatro pies, alzada seis cuartas y media poco más ó menos. Señas particulares: varios lunares blancos en los costillares, efecto sin duda por haber sido de carga.

FOLGOSO DE LA CARBALLEDA

No habiendo comparecido el mozo Andrés Renilla Gallego, hijo de Rafael (difunto), y de Josefa Gallego, número 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, sin hacer uso de condenación de gastos por carecer de bienes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva, apercibiéndole que será tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial; suponiendo que referido mozo se encuentra en Madrid, de oficio albañil, en virtud de una carta que escribió á su madre en 7 de Marzo últi-

mo, la que le fué contestada en esta forma: «Madrid—Cuatro Caminos—Calle de Hernane, interior—José Ramos—Para entregar á Andrés Renilla,» de la cual no ha habido contestación.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir.

Folgo de la Carballeda 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Rosendo Devesa.

MOMBUEY

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen optar á ella presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que el agraciado podrá contratar particularmente con 140 familias pudientes.

Mombuey 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, Félix Argüello.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1888-89, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia el anterior anuncio.

Corese.
Fariza.
Molacillos.
Terroso.
Valcabado.
Villanazar.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción y de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue y se mandó formar en el sumario que en el mismo se instruyó sobre la muerte de Pablo Seijas Fernández, de edad de 58 años, soltero, pordiosero ambulante, natural de Rosinos de Vidriales, ocurrida en veintisiete de Enero último en el pueblo de Casaseca de Campean, de este partido, sin que conste que á su fallecimiento dejara otorgada disposición alguna testamentaria, se ha acordado llamar, y se llama por medio del presente edicto por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del Pablo Seijas, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del plazo fijado para este segundo llamamiento, se procederá á lo que haya lugar; debiéndose advertir, que se han presentado ya Pedro Pérez Seijas, natural de Pozuelo de Vidriales, vecino de Granucillo; Ignacio y Vicente Seijas Pérez, naturales y vecinos de Moratones, éstos tíos, y el Pedro primo del referido finado Pablo Seijas.

Zamora veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.